

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Alejandro Marquina, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á don Victor Novoa Limeses.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Llenados por la Diputacion provincial de Sevilla todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previenen el artículo 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposicion 3.ª de la orden de 14 de Agosto siguiente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha resuelto autorizar á la referida Diputacion para que instale en la capital de la provincia, con el carácter de públicos ó oficiales, los estudios de la Licenciatura de Medicina y Cirugia. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que interin el Gobierno provee las cátedras de dichos estudios conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto antes citado, el Rector de la Universidad de Sevilla eleve á la aprobacion superior la lista de los Profesores que deban desempeñarlas con el carácter de interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos solicitando matrícula y examen de la única asignatura que les falta para terminar sus estudios, y en que no pudieron matricularse á causa de la reforma llevada á cabo por el decreto de 29 de Setiembre del año último; S. M. el Rey (Q. D. G.),

oido el dictamen del Consejo de Instruccion pública y parecer de V. I., ha tenido á bien disponer que sean admitidos á examen extraordinario en este mes, previo el pago de derechos de matricula, todos los escolares á quienes solo falte probar una asignatura para el grado de Bachiller en Artes, el de Licenciado ó el de Doctor en Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 957.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches militares se ha recibido en este Gobierno la comunicacion siguiente:

Copiado.

Ni los turnos rigurosamente establecidos en el orden de pagos de este Consejo, ni la distribucion equitativa de cuantos fondos tiene disponibles, ni las facilidades que dá á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á estirpar el abuso que con todos ellos se comete para que cedan sus derechos, en el equivocado concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.

Este Consejo, que se halla resuelto á llevar á los tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfaccion de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su Autoridad, haciendo desde luego público en el «Boletín oficial» de la provincia de su cargo, que por su conducto, el de los Alcaldes ó directamente, pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado, y el de los pagos que se verifican, en el concepto de que por nada ni por nadie se altera el orden de tramitacion y abono segun el número que les haya correspondido en el turno de presentados en el de reclamaciones por giro ó por medio de apoderados, cuyos asientos se hallan de manifiesto en esta dependencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Teniente general Presidente, José Turón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Conclusion del tratado creando una union general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, Sérvia, Suecia, Suiza y Turquía.

Administracion remitente.

Administracion de destino.

H.

TRANSITO DE PLIEGOS CERRADOS.

Expediciones de la Administracion de cambio _____ para la Administracion de cambio remitidas en
tránsito por _____

	BALIJA de la Administracion de cambio. para la Administracion de cambio.		BALIJA de la Administracion de cambio. para la Administracion de cambio.		BALIJA de la Administracion de cambio. para la Administracion de cambio.	
FECHAS.	PESO NETO.		PESO NETO.		PESO NETO.	
	Cartas.	Periódicos, etc.	Cartas.	Periódicos, etc.	Cartas.	Periódicos, etc.
1	2	3	4	5	6	7
	Gramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.	Gramos.

El Jefe de la Administracion de cambio de destino,

Visto y aceptado.

El Jefe de la Administracion de cambio remitente,

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Rectificacion de la nota de los precios medios señalados por la Comision permanente de esta provincia, en sesion de 9 de Agosto último, para que sirva de base á la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos en el mes de Julio próximo pasado, por estar equivocada en el «Boletin oficial» núm. 60.

Pts. Cts.

Racion de pan de 70 decágramos.	> 27
Idem de cebada de 69,375 litros.	> 82
Id. de paja de 6 kilógramos.	29
kilógramo de leña.	03
Id. de carbon.	> 09
Litro de aceite.	89

Córdoba 20 de Setiembre de 1875.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 946.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

D. Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una de las dos plazas de facultativo titular de la misma por renuncia del que la desempeñaba al terminar su compromiso, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado su provision con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, y sugestion á las condiciones que á continuacion se expresan; y al efecto que se anuncie por término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el cual los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de méritos y servicios.

Condiciones.

1.ª La titular de Medicina y Cirugia ha de estar amalgamada en una sola persona, proveyéndola en un profesor que sea Dr. ó Licenciado en ambas facultades; cuyo contrato se celebrará por cuatro años desde el dia en que por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados se contenga el nombramiento al que resulte agraciado.

2.ª El sueldo anual que ha de disfrutar el titular de Medicina y Cirugia es el de mil quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos el dia último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada uno del periodo del contrato, con la obligacion de visitar gratuitamente trescientas familias pobres que le serán designadas por el Ayuntamiento y junta municipal de Sanidad.

3.ª Será obligacion del titular tener caballeria propia para poder asistir á los enfermos de las aldeas y departamentos rurales de que se compone este distrito municipal.

4.ª Igualmente será obligacion del titular asistir á la declaracion de soldados en las quintas para los reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, sin exigir por ello remuneracion alguna; como tambien asistir á los heridos de mano airada y demás casos que ocurran, cobrando del agresor si tuviere responsabilidad ó del que fuere condenado en costas, los derechos que devengue en la asistencia, no teniendo obcion á recompensa alguna de los fondos municipales.

5.ª Queda obligado el facultativo á prestar los servicios de interés general que el Gobierno y sus delegados le encomienden, auxiliando con sus conocimientos científicos á las corporaciones provincial, municipal y á la Administracion superior en todo lo relativo á la policía sanitaria de esta demarcacion, y á prestar en caso necesario ó urgente con la correspondiente remuneracion, los servicios que se le encarguen por el Sr. Gobernador civil de la Provincia en las poblaciones próximas á esta que ha de ser la de su residencia.

6.ª El facultativo titular podrá celebrar con los vecinos no reputados pobres las igualas ó contratos particulares que guste por ajuste convencional entre ambas partes; quedando á cargo del profesor ó de la persona que este nombre, la cobranza de dichas igualas, sin perjuicio de ser auxiliado por la autoridad en el caso de incurrir en morosidad los particulares contratados.

7.ª En cuanto á las visitas á los no pobres, solo cobrará el facultativo: por las enfermedades de medicina dentro del casco de la poblacion, cincuenta céntimos de peseta por cada visita: hasta media legua de distancia del mismo, una peseta: idem de tres cuartos de legua, una peseta cincuenta céntimos, y en adelante hasta el fin del término, dos pesetas. En las operaciones mayores de cirugia que practique dentro y fuera de la po-

blacion en cualquier punto que ocurran dentro del término municipal, cinco pesetas en las menores. Idem sobre el honorario de visita, cincuenta céntimos de peseta. Por una consulta á peticion de parte con otro profesor, cinco pesetas. El aumento que se hace de honorarios en las operaciones de cirugia, se entiende solo en la primera visita, cobrando solo en las demás como en las enfermedades de medicina.

8.ª El titular podrá solicitar dos meses de licencia al año para ausentarse y cuatro por motivos justificados de salud; pero ha de poner de su cuenta otro profesor de la misma clase á satisfaccion del Ayuntamiento que desempeñe el servicio durante su ausencia con tal de que no sea en tiempo de epidemia, caducando la licencia que se le hubiese concedido si durante su uso hubiese razon bastante para temer que algun contagio invadiese el partido médico; advirtiéndose que sea cualquiera el tiempo que necesite ausentarse, no podrá verificarlo sin previa licencia de la autoridad competente.

9.ª Si el profesor que resulte elegido acepta la plaza de titular bajo las condiciones establecidas, y por haberse llenado los requisitos legales fuese nombrado por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados, otorgará la escritura de contrato prevenida en el art. 9.º del precitado reglamento de 24 de Octubre de 1873. Este contrato se renovará cada cuatro años con la concurrencia del Ayuntamiento y asociados, si en ello conviniesen las partes contratantes, levantándose la competente acta, de la que se dará conocimiento á la autoridad superior de la provincia, y en el caso de que á la Corporacion municipal ó al titular no les acomodase el continuar, finalizado que sea el periodo escriturado, deberán avisarse recíprocamente con dos meses de antelacion.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan A. Cabello.—Francisco Medel, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 960.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del

distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribania del infrascripto penden autos incidentes de los de division de los bienes del fideicomiso de Don Juan Fernandez de Córdoba; en los cuales he acordado la venta en pública subasta de la participacion que en el cortijo de la Harinilla se adjudicó á Don Manuel Carbajal y Valencia, consistente en la suma de diez mil reales.

Para su remate se ha señalado la hora de once á doce de la mañana del dia cuatro de Octubre próximo, en las salas audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que solo se admitirá postura á los que la hagan por el todo de expresada cantidad.

Córdoba once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 947.

Direccion General de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», hasta las tres de la tarde del Mártes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en al-

guna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior a la del presente edicto convocando a oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento de orden de esta Dirección general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles

á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barrenechea.

ANUNCIOS.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesión de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del «Diario» calle de Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.